

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 17.- Las personas titulares de las Jefaturas de Departamento tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Administrar el desarrollo de las actividades propias del departamento a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato, la resolución de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los proyectos, programas e informes de actividades a su cargo;
- III. Recabar en el ámbito de su competencia la información necesaria para la elaboración de los informes que le solicite el inmediato superior;
- IV. Mantener el adecuado manejo y control interno del personal bajo su responsabilidad con apego a las disposiciones legales y a las directrices dictadas por su superior jerárquico;
- V. Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Departamento a su cargo y presentarlo para aprobación a su superior inmediato;
- VI. Expedir constancias, certificaciones de asuntos y documentos que obren en sus archivos, relativos a las funciones del Departamento a su cargo; y
- VII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Departamento de Desarrollo ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Habilitar y desarrollar talleres de orfebrería y lapidaria, en los distritos mineros que lo soliciten, detectando buena calidad de artesanos para que apoyen a las generaciones nuevas con sus experiencias;
- II. Fomentar cadenas productivas con los productores de las diversas ramas de la minería para lograr que su producto terminado adquiera un valor agregado, y su recurso económico tenga mayor fluidez;
- III. Buscar los diversos cursos para capacitación en las empresas mineras con la finalidad de que el personal capacitado sea de la región y pueda prestar un servicio a la empresa o bien trabajar en la misma;
- IV. Realizar los trámites correspondientes en apoyo a la pequeña y mediana minería para obtener el permiso de explosivos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Atender tanto a inversionistas nacionales como extranjeros, que solicitan apoyo para conocer los procedimientos y la tramitología de las diversas dependencias para establecer su proyecto en el estado;
- VI. Implementar y dar seguimiento a las estrategias para el desarrollo del sector de la minería en el estado, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, manteniendo actualizados los programas de apoyo de la dependencia;
- VII. Desarrollar la logística aplicable en la realización de los eventos mineros;
- VIII. Trabajar en conjunto con las empresas mineras en las diversas actividades que desarrollan y generar un buen impacto en la región donde se encuentran localizadas las minas, como son, reuniones ejidales, responsabilidad social empresarial, programas ambientales o reforestación en áreas de interés;

- IX. Ejecutar la supervisión del Programa de Desarrollo Regional Minero para mantener y consolidar la reactivación de los distritos mineros de la entidad;
- X. Brindar apoyo con visitas técnicas y análisis de muestras de mineral a proyectos de la micro y pequeña minería, que incluyen levantamientos topográficos y geológicos;
- XI. Dar soporte técnico y administrativo a pequeños concesionarios mineros para garantizar la adecuada aplicación de recursos;
- XII. Programar la participación, según convenio de colaboración, con el Servicio Geológico Mexicano en estudios geológicos, muestreos, análisis de laboratorio y estudios metalúrgicos en apoyo a pequeños productores mineros;
- XIII. Programar la participación con el Servicio Geológico Mexicano, según convenio general de colaboración, para otorgar la garantía a proyectos apoyados por el programa de exploración aprobado para tal efecto;
- XIV. Elaborar estudios de factibilidad económica y financiera de proyectos mineros;
- XV. Apoyar la elaboración del inventario estatal de recursos minerales;
- XVI. Impulsar la exploración de recursos minerales no metálicos en apoyo a las industrias de la cerámica, construcción, química y farmacéutica; y
- XVII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.